



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(12171) 22 OCT 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

**ANTECEDENTES**

Los señores **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.327 de Bogotá, **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.320 de Barrancabermeja (Santander), y **PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.293 de Barrancabermeja (Santander), a través del oficio 2014-460-007202-2 del 01 de septiembre de 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL”** sobre los predios denominados: “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón”, con una extensión superficial de 33.426 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 314-11519, ubicado en la vereda Mesa de Jeridas, municipio Los Santos, del departamento de Santander (fl. 21-22); “Lote 17 El Cielo Acuarela”, con una extensión de 20.130 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 314-16716, ubicado en la vereda El Verde, municipio Los Santos, del departamento de Santander (fl. 23); y “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”, con una extensión superficial de 10.590 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 314-16717, ubicado en la vereda El Verde, municipio Los Santos, del departamento de Santander (fl. 24-25).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presentó por parte de los señores **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.327 de Bogotá, **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.320 de Barrancabermeja (Santander) y **PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.293 de Barrancabermeja (Santander), quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre los predios denominados “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón”, “Lote 17 El Cielo Acuarela” y “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”, son de propiedad de los solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que la interesados ejercen la posesión real y efectiva de los inmuebles (fl.4).

**II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende del análisis de los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 314-11519 y No. 314-16717, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

Públicos de Piedecuesta (fl. 21-22 y 24-25), se evidencia que los titulares del dominio de los predios “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón” y “Lote 18 El Cielo Acuarela” en la actualidad son los señores **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.327 de Bogotá, y **PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.293 de Barrancabermeja (Santander), sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Así mismo, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16716, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (fl.23), se establece que los titulares del dominio del predio “Lote 17 EL Cielo de Acuarela” en la actualidad son los señores **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.327 de Bogotá, **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.320 de Barrancabermeja y **PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.293 de Barrancabermeja (Santander), sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

No obstante a lo anterior, revisados los Folios de Matricula Inmobiliaria ya mencionados, se pudo observar lo siguiente:

- En el “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón”, folio de matrícula Inmobiliaria 314-11519, en la anotación No. 2, se estableció que mediante la Escritura Pública No. 4407 del 20 de octubre de 1986 de la Notaria Primera (1) de Bucaramanga, se estableció el reglamento de copropiedad.

En la anotación 6 del citado folio, se evidenció que a través de la Escritura Pública No. 1761 del 08 de agosto del 2003 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga, se realizó una reforma a la propiedad horizontal.

- En el “Lote 17 El Cielo Acuarela”, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-16716, en la anotación No. 3 se observó que a través de la Escritura Publica No. 5404 del 28 de diciembre de 1989 de la Notaria Primera (1) de Bucaramanga, se estableció el reglamento de copropiedad.

En la anotación No. 5, se estableció que mediante la Escritura Pública No. 2438 del 07 de noviembre de 2003 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga, se reformó la propiedad horizontal.

Finalmente, en la anotación No. 6, por medio de la Escritura Pública No. 510 del 04 de marzo de 2004 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga, aclaró la escritura No. 2438 del 07 de noviembre de 2003, sobre la reforma a la propiedad horizontal.

22 OCT 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

- En el “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-16717, en la anotación No. 3 se observó que a través de la Escritura Pública No. 5404 del 28 de diciembre de 1989 de la Notaria Primera (1) de Bucaramanga, se estableció el reglamento de copropiedad.

En la anotación No. 6, se estableció que mediante la Escritura Pública No. 2438 del 07 de noviembre de 2003 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga, se reformó la propiedad horizontal.

- Finalmente, en la anotación No. 7, a través de la Escritura Pública No. 510 del 04 de marzo de 2004 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga, aclaró la escritura No. 2438 del 07 de noviembre de 2003, sobre la reforma a la propiedad horizontal.

Por lo anterior, se hace necesario que los solicitantes alleguen copia de las escrituras anteriormente citadas, con el fin de verificar las restricciones que recaen sobre los bienes inmuebles que son objeto de propiedad horizontal, así como establecer en qué sentido se aclaró la escritura No. 2438 del 07 de noviembre de 2003.

Para allegar la anterior documentación, los solicitantes tienen un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

### **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión total de los 3 predios a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 6.28 hectáreas (fl. 5), adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud la reseña descriptiva de los predios que se pretenden registrar (fl. 17-20), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 4), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

En los folios de matrícula inmobiliaria, se pudo observar que el “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón”, tiene una extensión de 33.426 m<sup>2</sup>; la extensión del “Lote 17 El Cielo Acuarela” es aproximadamente de 20.130 m<sup>2</sup>, y la del “Lote 18 EL Cielo de Acuarela” es de 10.590 m<sup>2</sup>, por lo que al sumar los metrajes (6.4146 m<sup>2</sup>), se estableció que estos no corresponden a lo enunciado por los solicitantes del registro, ya que la extensión es mayor a la manifestada.

Por lo anterior, se requiere a los solicitantes para que aclaren cuál es el área real de los predios y así mismo ajuste la zonificación de la reserva natural, en el sentido de especificar el área total de cada una de las zonas, advirtiendo que en caso de no querer registrar la totalidad de los predios, especifiquen cuál es el área de exclusión de la zonificación y en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área de los predios que se pretenden registrar, de acuerdo a las extensiones que reposan en los folios de matrícula inmobiliaria.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

Por otro lado, se evidenció que los solicitantes del registro, manifestaron su intención de registrar el predio denominado “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón” como reserva natural, sin embargo, al revisar la documentación aportada, se pudo evidenciar que éste inmueble se encuentra ubicado en la vereda Mesa de Jeridas, por lo que no es claro para esta Autoridad cómo colinda con los lotes denominados “Lote 17 El Cielo Acuarela” y “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”, teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en la vereda El Verde, y en la lectura de los linderos que mencionan se aprecia que el “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón”, no es contiguo a los lotes “Lote 17 El Cielo Acuarela” y “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que la solicitante allegue la siguiente documentación:

- Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real de los predios y así mismo se ajuste la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en cada uno de los inmuebles (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999, advirtiendo que en caso de no querer registrar la totalidad de los predios, especifique cuál es el área de exclusión de la zonificación y en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total de los inmuebles que se pretende registrar, conforme la motivación anterior.
- Aclaración de la colindancia del predio “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón” con los predios “Lote 17 El Cielo Acuarela” y “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Los Santos - Santander y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “**ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL**”, conformada por los predios “Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón”, con una extensión superficial de 33.426 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 314-11519, ubicado en la vereda Mesa de Jeridas, municipio Los Santos, del departamento de Santander, “Lote 17 El Cielo Acuarela”, con una extensión de 20.130 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 314-16716, ubicado en la vereda El Verde, municipio Los Santos, del departamento de Santander y “Lote 18 EL Cielo de Acuarela”, con una extensión

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 069-2014"**

superficial de 10.590 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 314-16717, ubicado en la vereda El Verde, municipio Los Santos, del departamento de Santander, solicitada por los señores **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.327 de Bogotá, **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.320 de Barrancabermeja (Santander) y **PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.293 de Barrancabermeja (Santander).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO, CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN y PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- I. Copia de la Escritura Pública No. 4407 del 20 de octubre de 1986 de la Notaria Primera (1) de Bucaramanga
- II. Copia de la Escritura Pública No. 1761 del 08 de agosto del 2003 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga.
- III. Copia de la Escritura Publica No. 5404 del 28 de diciembre de 1989 de la Notaria Primera (1) de Bucaramanga.
- IV. Copia de la Escritura Pública No. 2438 del 07 de noviembre de 2003 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga.
- V. Copia de la Escritura Pública No. 510 del 04 de marzo de 2004 de la Notaria Octava (8) de Bucaramanga.
- VI. Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real de los predios y así mismo se ajuste la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en cada uno de los inmuebles (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999, advirtiendo que en caso de no querer registrar la totalidad de los predios, especifique cuál es el área de exclusión de la zonificación y en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total de los inmuebles que se pretende registrar.
- VII. Aclaración de la colindancia del predio "Lote (7) Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón" con los predios "Lote 17 El Cielo Acuarela" y "Lote 18 EL Cielo de Acuarela"

22 OCT 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 069-2014”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de Los Santos - Santander y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

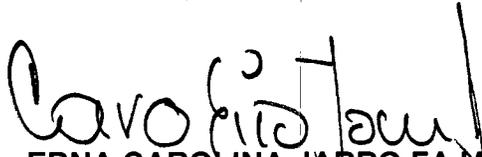
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.320 de Barrancabermeja (Santander), **GERMÁN ANTONIO CAMARGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.327 de Bogotá y **PATRICIA EUGENIA INÉS PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.293 de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 069-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA   
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM   
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 